



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumani- cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO MORALES HAECKERMANN
Sustanciador.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES
DEMANDADO:	WILLIAM MENA SANGUINO
RADICADO:	202284089001-2021-00514-00
TIPO DE ACTUACION:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 expedida en Barranquilla y tarjeta profesional No. 34.593 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de procurador judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT 8000378008, de acuerdo con el poder otorgado instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor WILLIAM MENA SANGUINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.971.814, para que el despacho librara mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor se procedió a notificarlo conforme a lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro del cual no se presentaron excepciones.

Ahora bien, ponderando el hecho de que no se presentaron oportunamente excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; practicar liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor WILLIAM MENA SANGUINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.971.814, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2021, como se ordena en el artículo 440 del C. G. P.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez